



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **Benjamín Carrera Chávez y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y como integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO** a fin de **Reformar los artículos 4º, 138, 144 y 173, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de Medio Ambiente Sano y Bienestar Animal.**

Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En lo poco que va del presente siglo, el medio ambiente ha sufrido un deterioro tan acelerado e incomparable con épocas anteriores; quizá por ello es que la protección medioambiental es ahora una agenda compartida a nivel global, atendiendo precisamente a la preocupación por la conservación y salvaguarda de ecosistemas y elementos vitales como el



agua y otros recursos naturales, así como con los seres vivos con los que como humanos, mantenemos interacción.

Partiendo de lo anterior es que, el derecho internacional en la rama medioambiental, ha avanzado en el reconocimiento de derechos de tercera generación, entre los que se encuentra el derecho al medio ambiente sano, que es la materialización jurídica de los esfuerzos que, desde mediados del siglo XX han abanderado diversas organizaciones internacionales.

Parte del conjunto de dichos esfuerzos queda de manifiesto en la Agenda 2030, que incluye dentro de sus objetivos, el desarrollo de un modelo en el que la relación entre humanos y otras especies sea protegida, toda vez que el bienestar ambiental, animal y el desarrollo humano, se encuentran estrechamente relacionados y juegan un papel crucial en la sostenibilidad y el desarrollo tanto individual como para las comunidades, de acuerdo con lo que la ONU ha concluido y plasmado en dicho instrumento.

Mientras tanto, es cada vez más común que las políticas sobre sostenibilidad tengan una relación más estrecha con el bienestar animal, lo que ha quedado demostrado en los procesos de consulta de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, donde la preocupación por este tema obtuvo la segunda posición entre una serie de opciones para determinar dichos objetivos.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Departamento de Agricultura y Protección al Consumidor, han hecho énfasis en la necesidad



de priorizar el bienestar animal como un medio para la sustentabilidad debido a su estrecha relación no solo entre sí, sino con aspectos como políticas económicas, sociales y ambientales.

Hoy en día podemos afirmar tras décadas de investigación, que el bienestar animal está relacionado con derechos fundamentales como el derecho a la alimentación, el derecho a la nutrición e incluso con la justicia social de manera general, y con bienes reconocidos a nivel mundial como la biodiversidad y los recursos naturales.

Partiendo de lo anterior es que, aspectos como el bienestar de los animales de consumo humano ahora se observa también desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y la salud, debido a la necesidad de prevenir enfermedades transmisibles a humanos y la resistencia antimicrobiana relacionada con la resistencia de los humanos a los antibióticos, aspectos que de manera enunciativa evidencian la necesidad de una mayor protección y regulación de los procesos de consumo.

Afortunadamente, la concientización en torno al bienestar animal ha avanzado a ser percibida bajo enfoques de un bienestar compartido, que abona a la resolución de problemas comunes a través de modificaciones y regulaciones de la gestión animal.

Por su parte, México ha legislado en materia ambiental y de bienestar animal en diversas disposiciones provenientes de los distintos órdenes de gobierno, mismas que abordan tanto la conservación ambiental como la protección y respeto a los animales.



En ese orden de ideas cabe señalar que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, sin embargo, encontramos que el reconocimiento y fomento del bienestar animal abona sin duda a la garantía de ese derecho, toda vez que, el maltrato animal, así como el abuso de la vida silvestre, constituyen problemas sociales graves.

Muestra de lo anterior es que, de acuerdo con la Agencia EFE con datos de la ex directora general de Zoológicos y Vida Silvestre de la Ciudad de México, el tráfico de especies y pieles animales, así como el comercio de ejemplares en peligro de extinción representan un negocio tan lucrativo, que a nivel mundial se encuentra en tercer lugar, desplazado únicamente por el narcotráfico y la venta de armas de fuego.

A pesar de lo anterior, encontramos que, a nivel local, la Constitución Estatal no contempla la protección del derecho ambiental por sí mismo, sino que se aborda a través de los programas educativos, siendo necesario especificar al respecto y a la vez, complementar con el reconocimiento y respeto al bienestar animal, siguiendo la tendencia que a nivel federal ha quedado plasmada a través de las reformas constitucionales más recientes del presidente López Obrador.

Lo anterior es importante dado que, desde los años 60 del siglo pasado, la preocupación el análisis legal de la protección al medio ambiente, han sido aparejadas por la regulación de las entidades a través de sus constituciones de las leyes que les conceden facultades concurrentes; sin embargo, a nivel estatal nos hemos quedado fuera de lo sería el principal avance en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

materia de reconocimiento de derechos de tercera generación: el reconocimiento a través de la Constitución del derecho al medio ambiente sano.

A manera de antecedente, si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contemplaba el derecho de la nación respecto al aprovechamiento de los elementos naturales con enfoque entre otros aspectos a su conservación desde 1987, sería la transferencia de facultades para expedir las leyes concurrentes la que serviría de fundamento para una legislación más especializada, dando pie al surgimiento del Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que aún sigue vigente.

Ahora bien, al momento más de una centena de países incorporan el derecho al medio ambiente sano en sus Constituciones, e incluso algunos más han ido más allá incorporando la protección y el trato digno a los animales como un medio de reconocer de que, no solo las generaciones futuras merecen gozar de un medio ambiente sano, sino que todos los seres vivos en nuestra generalidad debemos gozar de dicha protección.

En ese orden de ideas, el respeto y la dignidad animal son cuestiones de formación, por lo que esta propuesta reforma diversos numerales con relación a lo anterior. De igual forma, la presente propuesta no se limita a la incorporación de un derecho humano dejando a la interpretación que la conservación y preservación de las especies viene por añadidura, sino que se puntualiza al respecto incorporando el bienestar animal como un asunto público y de interés social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Consideramos que, estos pasos son necesarios para marcar la huella a seguir en materia de protección y bienestar animal, representando un avance cuyo fin es una transición que, sin duda, implicará para las comunidades, una nueva interpretación de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan los párrafos vigésimo séptimo y vigésimo octavo al artículo 4º; se reforman el inciso e) de la fracción novena del artículo 138; el inciso e) de la fracción segunda del artículo 144 así como el tercer párrafo del artículo 173, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el Estado en el ámbito de su competencia garantizará el respeto a este derecho y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

ARTICULO 138. La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva.

I a la VIII...

IX. En materia de educación:

a) al d)...

e) La promoción de la educación ambiental y la conservación del entorno, **así como la protección de los animales, fomentando el bienestar animal mediante la prevención y prohibición del maltrato.**

ARTICULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I...

II...



E) Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental, **así como la protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, fomentando la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.**

ARTICULO 173...

...

La legislación y las normas que para tal efecto se expidan en materia ambiental, tendrán como prioridad, el fomento a las medidas y estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en el Estado, así como a la mitigación de sus efectos adversos, para atender dicho fenómeno global; así mismo, deberán propiciar el aprovechamiento sustentable de la precipitación pluvial y de la energía solar y eólica, **así como la protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas. A su vez, se fomentará la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y prevenir los riesgos sanitarios.**

TRANSITORIOS:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRIMERO. Remítase copia de la presente iniciativa y de los debates del H. Congreso del Estado a cada uno de los sesenta y siete municipios integrantes de nuestra entidad, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO. - El Decreto de Reforma Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE,


DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.


DIP. ROSANA DÍAZ REYES.